

# Resolución N° 141/2020 - Texto Actualizado

CÓRDOBA, 17 de marzo de 2020

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** *SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior, provenientes de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus (COVID-19) - conforme la información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizable periódicamente - así como en el supuesto de familiar o conviviente que hubiere ingresado al país en las mismas condiciones, que cohabite en forma permanente con ellos y requiera de su atención personal.*

**Artículo 2°:** *SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos - persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y con historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 - a los fines del aislamiento domiciliario.*

**Artículo 3°:** *DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en los artículos precedentes, se efectivizará durante catorce (14) días corridos - o el plazo que disponga la autoridad sanitaria nacional -, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y deberá comunicarse exclusivamente*

*a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.*

**Artículo 4° (sustituido por el artículo 1 de la Resolución N° 711/2020):** **SUSPÉNDASE** el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, conforme el siguiente detalle:

- a) Personas de 60 o más años de edad \*;*
- b) Personas gestantes;*
- c) Grupos de riesgo conforme Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 627/2020 - modificada por sus similares N° 1541/2020 y N° 1643/2020 - y por la Resolución Conjunta N° 10/2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.*

*\* Atento a lo previsto en el artículo 1° inciso a) de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las personas de 60 o más años de edad que pertenezcan al ámbito del Ministerio de Salud son considerados personal esencial para la prestación de servicios en el actual contexto sanitario, por lo cual no se les otorgará la dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.*

*FACÚLTASE a los Titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial a determinar en concreto las personas alcanzadas, en atención a la especificidad de las funciones del personal a su cargo.*

**Artículo 5°: DISPÓNESE** que la dispensa de asistencia al lugar de trabajo dispuesto en el artículo precedente, deberá efectivizarse hasta el día treinta y uno (31) de marzo del corriente año, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

***Nota:*** El artículo 3 de la Resolución N° 15/2021 prorroga, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el plazo establecido en este artículo, estableciendo, además, que dicha dispensa comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

**Artículo 6°:** (Derogado tácitamente por el artículo 1 de la Resolución N° 615/2020). Este último establece: **DISPÓNESE** que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la dispensa establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación - a excepción de la dispuesta en el inciso a --, deberá efectuarse utilizando la opción “Trámite Multinota” de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) - dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción..

**Artículo 7°:** Artículo derogado por la Resolución N° 774/2020.

**Artículo 8°:** **ESTABLÉCESE** - en el marco de lo dispuesto por el Decreto del PEN N° 260/2020 - la obligatoriedad para los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general, de radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento del aislamiento indicado, incluso cuando el mismo no esté vinculado con sus funciones.

**Artículo 9°.- DERÓGASE** la Resolución N° 131 de fecha 13 de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 10°:** **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

**RESOLUCIÓN**

***N° 000141/2020 con las modificaciones de las Resoluciones N° 000711/2020, N°00774/2020 y N° 000615/2020 incorporadas.***

